

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2022 00209 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR LTDA
DEMANDADOS: JONATHAN VEGA BLANCO Y OTRA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.-

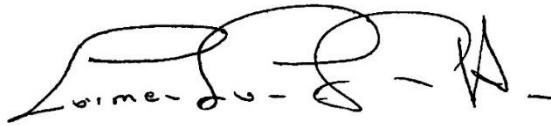
De acuerdo con lo solicitado por los demandados JONATHAN VEGA BLANCO y ANTONIO MARIA MORA ALVAREZ en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 9 de Mayo de 2022 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que JONATHAN VEGA BLANCO y ANTONIO MARIA MORA ALVAREZ, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa enviando prueba de ello para que obre en el expediente.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados JONATHAN VEGA BLANCO y ANTONIO MARIA MORA ALVAREZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°069 del 24 de abril de 2024.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00805 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO Y OTRO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

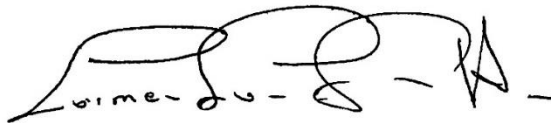
Ocaña (N. de S.), Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JOSE DE JESUS MADARIAGA SANTIAGO, identificado con CC No 13.355.618, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 12 de Diciembre de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°069 del 24 de abril de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2024-00186 AUTO INADMISION DEMANDA
DTE: MARIA TORCOROMA CHINCHILLA CASADIEGOS
DDO: SUCESTORES DE MARGARITA MARIA LOBO DE MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARIA TORCOROMA CHINCHILLA CASADIEGOS a través de apoderada judicial contra SUCESTORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: 1.- La apoderada no allega el certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión, conforme lo establece el Art. 375 Num. 5º CGP. 2.- Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación del bien a usucapir es decir no señala la identificación del mismo de manera clara y concreta ya que todo indica al bien de mayor extensión y debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. Igualmente deberá la señora apoderada indicar que se abra una nueva matricula pues al ser la parte que solicita del bien a usucapir parte de un bien de mayor extensión, debe indicar de manera clara en sus pretensiones todo lo concerniente al bien objeto de la litis. 3.- La cuantía si bien fue estimada, debe en primer lugar estar acorde al certificado catastral y de otra parte debe indicar porqué señala el valor de mayor extensión luego deberá informar porque informó ese valor que indica el acápite de cuantía. 4.- La señora apoderada demandante manifiesta desconocer el nombre, dirección física y electrónica de los sucesores de la señora MARGARITA LOBO DE MONTAÑO, y no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizarlos a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, y menos aún, al no allegar el certificado registral del bien de mayor de extensión quien indica los nombres de los SUCESTORES, ahí se señalan quienes son, luego deberá proceder de conformidad. 5.- La demanda como se puede observar en su inicio, se encuentra confusa contra quien va dirigida dado a que no coincide con las partes que señala en el poder, máxime cuando observamos que indica personas fallecidas las cuales debe informar la señora Abogada quienes son sus herederos para evitar mas adelante nulidades que pueden perjudicar el desarrollo del proceso. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARIA TORCOROMA CHINCHILLA CASADIEGOS a través de apoderada judicial contra SUCESTORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°069 del 24 de abril de 2024

RADICADO : 2024-00280-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : FREDY ALONSO PEÑARANDA DURAN

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitres de abril de dos mil veinticuatro.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de FREDY ALONSO PEÑARANDA DURAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de FREDY ALONSO PEÑARANDA DURAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña por los siguientes conceptos:

- A. PAGARÉ No. 88276083, por la suma total por concepto de capital de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$35.087.885.00) M/CTE., siendo exigible el día 08 de marzo de 2024.
- B. LOS INTERESES MORATORIOS desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 09 de marzo de 2024, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO HENRY SOLANO TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 22732 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°069 del 24 de abril de 2024